

Resolución 442/2009 (/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-442-2009-150837) /

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 2009-02-26

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 442/2009

Créase el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente N° 177.619/09 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 26.348, el Decreto N° 993 del 23 de junio de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636 del 12 de septiembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 26.348, se establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional, o a los Estados Particulares, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que el artículo 6° de la referida norma prevé que transcurridos TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5°, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que el artículo 4° del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10 ter de la Ley N° 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el Decreto N° 993/08, designó como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa señalada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

Que para llevar a cabo las acciones enunciadas precedentemente y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario la creación de un Programa específico dentro de esta cartera ministerial, que tenga como objetivo el desarrollo del proceso contemplado por la Ley N° 26.348, la ejecución de las etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos dependientes de este Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión, ello conforme a la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08.

Que asimismo corresponde asignar la dirección del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 993/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio el "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES".

Art. 2º — El Programa creado por el artículo 1º tendrá como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 3º — EL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a. Las establecidas en el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08.
- b. Coordinar la implementación de los procedimientos necesarios a fin de llevar a cabo las tareas de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados por la Ley N° 26.348.
- c. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin de proceder a la descontaminación, compactación y disposición final como chatarra del remanente de desarmado de vehículos que no pueda ser reutilizado.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto por la Ley N° 26.348.
- e. Implementar métodos de trabajo que eleven la calidad ambiental en relación a las tareas que son de su competencia.
- f. Implementar la realización de operatorias en distintos puntos del país, coordinando sus actividades con las autoridades correspondientes de las provincias, si fuere necesario.

g. Coordinar las actividades pertinentes con la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 4° — El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES, estará a cargo de un Coordinador, que será designado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Fiscalizar el debido cumplimiento de las distintas etapas contempladas por la Ley N° 26.348.

b. Elevar la nómina de automotores en custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, al titular de esta Cartera de Estado, a los fines de requerir la autorización judicial, para iniciar el procedimiento establecido en la Ley N° 26.348.

c. Llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen de la Ley N° 26.348.

d. Solicitar la colaboración de organismos técnicos y científicos, vinculados con las tareas a desarrollar, debiendo elevar la propuesta al titular de la cartera ministerial, para la suscripción de los acuerdos pertinentes.

e. Requerir el asesoramiento del REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

Art. 5° — Asígnase al señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. N° 23.460.187) las funciones de Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES.

Art. 6° — El Coordinador del Programa deberá elevar al señor Ministro, el primer día hábil de cada mes, un informe con el detalle de la actividad, desarrollada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Volver